

**CONSEJO SUPERIOR**

**ACUERDO No. 01  
(Julio 1º. De 2010)**

**REGLAMENTO GENERAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL**

*Por la cual se adopta el Reglamento General de Propiedad Intelectual (Derecho de autor y propiedad industrial) en la Fundación Universitaria Konrad Lorenz*

**EL CONSEJO SUPERIOR**

*En uso de sus atribuciones legales y estatutarias, y*

**CONSIDERANDO**

Que la Fundación Universitaria Konrad Lorenz fundada el cuatro de noviembre de 1981, es una entidad de educación superior privada, de utilidad común y sin ánimo de lucro, con autonomía académica, administrativa y patrimonio independiente, dedicada a la enseñanza, difusión y generación del conocimiento científico y cultural.

Que la visión de la Fundación Universitaria es la de consolidarse como una Institución de educación superior de alta calidad por los niveles de formación científica, profesional, tecnológica y ética que imparte a sus estudiantes en pregrado y en posgrado; por su compromiso con la actividad investigativa y la producción de conocimiento; por la pertinencia de sus programas académicos, contribuyendo a la transformación del contexto, al progreso de la sociedad y a la solución de sus problemas; por los vínculos interinstitucionales que favorecen su gestión académica y administrativa; por la firmeza de su identidad en torno a la misión, principios y valores; por su solidez administrativa, técnica y financiera y por ser una Fundación universitaria que orienta la dinámica de su desarrollo hacia la excelencia, la eficiencia y el cumplimiento de sus propósitos y por tanto, acreditada.

Que es propósito de la Fundación Universitaria consolidar los procesos de formación a través de cambios en la forma de transmitir el conocimiento por el uso de las tecnologías de la información, para administrar el conocimiento y lograr una adecuada gestión con el aprovechamiento de tales tecnologías tanto en los medios presenciales, como a distancia y virtuales;

Que como condición para la excelencia y la formación profesional, la Fundación Universitaria debe adoptar políticas tendientes a incentivar la generación de conocimiento, lograr la construcción de una cultura de respeto a los derechos de propiedad intelectual (derecho de autor y conexos y propiedad industrial) y establecer procesos de sensibilización respecto de la necesidad e importancia de proteger adecuadamente estos derechos;

Que el Consejo Nacional de Política Económica y Social CONPES expidió el documento CONPES de propiedad intelectual, tendiente a crear las bases de un plan de acción para la adecuación de un sistema de propiedad intelectual a la competitividad y productividad nacional para el bienio 2008 – 2010, en donde el sector académico juega un papel preponderante en la generación y estímulo de bienes intelectuales;

Que para tales fines, se hace necesario expedir un Reglamento de Propiedad Intelectual que integre todos los aspectos inherentes a este tema y unifique las disposiciones contenidas de manera aislada en los diversos reglamentos de la Fundación Universitaria con fundamento en las normas vigentes aplicables como las Decisiones Andinas 351 de 1993 y 486 de 2000, Ley 23 de 1982, Ley 44 de 1993 y demás normas concordantes y complementarias así como el Convenio de Berna para la protección de las Obras literarias y artísticas, Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial, Acuerdo de los ADPIC de la Organización Mundial de Comercio y Tratado Internet de la OMPI de 1996 sobre derecho de autor.

## **RESUELVE**

### **CAPITULO I**

#### **DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1: OBJETO.** La regulación del presente reglamento se circunscribe a la propiedad intelectual, entendida esta como la protección que brinda el Estado a toda creación en el ámbito del derecho de autor y conexos (libros, investigaciones, obras audiovisuales, programas de computador, entre otras) y de la propiedad industrial (marcas de productos y servicios, inventos, diseños, modelos de utilidad, entre otros.).

**ARTÍCULO 2: FINALIDAD.** La finalidad del presente reglamento es la de determinar los aspectos generales de la protección a la propiedad intelectual en el ámbito Institucional y definir las políticas respecto de la gestión de los derechos de propiedad intelectual dentro de la Fundación, tanto en la producción intelectual generada por el cuerpo docente, administrativo y estudiantil como en la utilizada por la Fundación como usuaria en el desarrollo de su misión y visión institucional.

**ARTÍCULO 3: PREVALENCIA Y FAVORABILIDAD.** Las normas previstas en este Reglamento deben mirarse en consonancia con las disposiciones contempladas en los demás reglamentos internos de la Fundación Universitaria y en todo caso, cualquier controversia o duda generada entre disposiciones afines contenidas en otros reglamentos de la Fundación relativos a asuntos de propiedad intelectual, prevalecerán las normas de este reglamento. Y así mismo, en caso de conflicto o duda en la interpretación o aplicación de las disposiciones de la presente reglamentación, se aplicará la norma o interpretación más favorable al autor o creador.

## CAPÍTULO II

### DE LOS AUTORES EN EL ÁMBITO UNIVERSITARIO

**ARTÍCULO 4:** Para los efectos del presente reglamento y la ley, se considerarán como autores, las siguientes personas naturales, sin perjuicio de cualquier otro creador intelectual que efectúe obras o creaciones protegidas por el derecho de autor y la propiedad industrial, y sobre la base de que hayan participado en su realización efectiva:

- 4.1. El profesor de planta, cátedra o invitado que efectúa por sus medios una obra de carácter literario o artístico o un invento que puede ser sujeto a una patente de invención, de modelo de utilidad o diseño industrial, independientemente que sea parte de sus funciones o actividades contratadas o no;
- 4.2. El profesor, alumno o investigador que efectúe una traducción, una adaptación o cualquier transformación de una obra;
- 4.3. Los alumnos de pregrado, postgrado o educación continuada que hayan realizado alguna creación intelectual como monografías, tesis, investigaciones, encargadas por terceros o por la Fundación o creaciones que puedan ser sujetos a su reconocimiento como patentables;
- 4.4. El personal no académico vinculado con la Fundación que efectúa una creación intelectual no relacionada con sus obligaciones contractuales;
- 4.5. Los desarrolladores de software, bases de datos, producciones multimedia o páginas de Internet;
- 4.6. La persona que es contratada de manera independiente y que en el plan de desarrollo del encargo, está el de realizar una creación intelectual como investigaciones, programas de computador, aula virtual, entre otras;

4.7. Los conferencistas;

4.8. Cualquier otro que realice efectivamente una obra en el campo de la propiedad intelectual.

### **CAPÍTULO III**

#### **DEL CONTENIDO DE LOS DERECHOS EN EL ÁMBITO DE LA FUNDACIÓN**

**ARTÍCULO 5:** Para los efectos del presente reglamento y la ley, se entiende como derechos otorgados por la propiedad intelectual los siguientes:

5.1. Los derechos morales o personales que son aquellos por los cuales se reconoce a los autores determinados en el capítulo anterior, el derecho a exigir la mención de su nombre en cualquier forma de explotación y a que su creación no sea objeto de mutilaciones o deformaciones que atenten contra la creación o la reputación del autor.

5.2. Los derechos patrimoniales o de explotación que son los derechos que dispone el autor o la Fundación, si los adquirió por alguna modalidad contractual como un contrato laboral, de prestación de servicios o de cesión, y en el cual se otorga el derecho exclusivo de autorizar o prohibir cualquier forma de explotación que de la creación se pueda adelantar, como su reproducción, comunicación pública, transformación o distribución de ejemplares, ya sea por medios impresos, digitales o Internet, o cualquier otro medio conocido o por conocer.

### **CAPÍTULO IV**

#### **LA FUNDACIÓN COMO TITULAR O PROPIETARIO DE DERECHOS DE EXPLOTACIÓN**

**ARTÍCULO 6:** La Fundación se podrá considerar como titular o propietaria de los derechos patrimoniales o de explotación sobre una creación en los siguientes casos, sin perjuicio de acuerdos particulares que se puedan realizar de mutuo acuerdo:

6.1. Cuando la creación intelectual es realizada por el profesor o persona vinculada laboralmente a la Fundación, donde dentro de sus actividades se desprende de manera directa e inequívoca que está la de realizar creaciones intelectuales protegidas por el derecho de autor o la propiedad industrial. Puede referirse a creaciones intelectuales concretas o futuras en tanto sean determinables;

6.2. Cuando la creación realizada dentro de las actividades académicas propias de los alumnos de pregrado, postgrado o educación continuada, como monografías, tesis, investigaciones, es sujeta a un acto de disposición entre el alumno y la Fundación, donde de manera gratuita o por alguna contraprestación o incentivo eventual se transfieren los derechos de explotación a la Fundación;

6.3. Cuando la creación es realizada dentro del marco de un convenio interinstitucional donde las partes de manera específica definen que la propiedad de los derechos o la copropiedad de los mismos corresponde a la Fundación;

6.4. Cuando la Fundación adelanta una investigación en donde contribuyen profesores, investigadores y alumnos y la Fundación dispone de relaciones contractuales con cada uno de ellos donde adquiere los derechos de explotación.

6.5. Cuando la creación intelectual es realizada por un contratista independiente de la Fundación donde esta define claramente el plan para la realización de la creación por el pago de una remuneración y por su cuenta y riesgo.

6.6. Cuando la Fundación adquiere los derechos de explotación por cualquier otra modalidad como la donación, sucesión por causa de muerte, entre otras.

**PARÁGRAFO:** No obstante la adquisición de derechos de explotación por parte de la Fundación en los casos aquí señalados o en los demás que permita la ley como en donación o sucesión, entre otras, los autores personas naturales continuarán gozando de sus derechos morales, especialmente a que siempre se mencione su nombre y a que la obra no sea objeto de deformaciones o mutilaciones que atenten contra la esencia de la obra o la reputación del autor.

## CAPÍTULO V

### DE LA DISPOSICIÓN DE DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL Y LOS INCENTIVOS A LA GENERACIÓN DE CONOCIMIENTOS DE LOS PROFESORES DE PLANTA, CÁTEDRA O PROFESORES INVITADOS

**ARTÍCULO 7. DE LOS PROFESORES DE PLANTA, CÁTEDRA O INVITADOS, VINCULADOS POR RELACIÓN LABORAL:** En el caso de los profesores vinculados laboralmente con la Fundación, que tengan dentro de sus obligaciones directas la elaboración de obras o creaciones protegidas por la propiedad intelectual se entenderá, en virtud de dicho contrato, que la Fundación será la propietaria de los derechos de explotación, sin perjuicio del derecho moral de los autores-empleados y de la posibilidad del reconocimiento de los estímulos establecidos en el reglamento

respectivo de profesores. **PARÁGRAFO:** Cualquier otra creación que no sea de las comprendidas en el presente artículo, solo podrá ser utilizada por la Fundación, en tanto medie un acuerdo previo y expreso que fije las condiciones de la utilización.

**ARTÍCULO 8: RELACIÓN CON EL CONTRATO LABORAL:** Conforme a lo establecido en el reglamento docente en el capítulo respectivo, el presente reglamento también forma parte integrante del contrato laboral y los docentes deben ejercer sus actividades conforme a los reglamentos de la Fundación, sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos que exige la ley de carácter formal.

**ARTÍCULO 9: CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA PROFESORES DE CÁTEDRA O INVITADOS:** En los casos en donde se efectúe con el docente un contrato de prestación de servicios que involucre el desarrollo de creaciones intelectuales, la Fundación deberá efectuar los respectivos contratos, definiendo de manera específica el plan de desarrollo del trabajo y la remuneración acordada, como condición para que opere la adquisición de derechos en cabeza de la Fundación.

**ARTÍCULO 10. DERECHOS PATRIMONIALES DE EXPLOTACIÓN DE LA FUNDACIÓN RESPECTO DE FUNCIONARIOS TÉCNICOS O ADMINISTRATIVOS.** Cuando en función de sus actividades laborales establecidas por contrato, funcionarios técnicos y/o administrativos de la Fundación, tengan por obligación también la realización de creaciones intelectuales relacionadas con su trabajo tales como programas de computador, diseños, producciones audiovisuales, entre otros, los derechos patrimoniales de explotación se entenderán de la Fundación, sin perjuicio del respeto a los derechos morales de los autores-empleados y en tanto esté plenamente establecida dicha responsabilidad en el contrato respectivo. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En el evento en que la elaboración de la creación intelectual no sea claramente determinada en el contrato laboral, la Fundación deberá efectuar las modificaciones o adiciones contractuales necesarias para que quede clara la definición de la forma de disposición de los derechos de propiedad intelectual.

**ARTÍCULO 11: DERECHOS SOBRE LOS INVENTOS:** Los derechos de explotación provenientes de inventos realizados por personal vinculado laboralmente utilizando la infraestructura y los recursos de la Fundación, corresponderán a la Fundación y estará respaldado por el respectivo contrato laboral. **PARÁGRAFO:** La Fundación acometerá las acciones tendientes a obtener la patente respectiva y la marca del producto ante la oficina gubernamental de propiedad industrial.

**ARTÍCULO 12: DEL REGISTRO DE SIGNOS DISTINTIVOS DE PRODUCTOS O SERVICIOS.** Si en la realización de actividades intelectuales dentro de la Fundación se generan signos distintivos del producto o servicio desarrollado, se deberá solicitar el registro de la marca ante la oficina gubernamental de propiedad industrial encargada de estos trámites. **PARÁGRAFO:** No obstante lo anterior, ningún signo distintivo

asociado al nombre o logo institucional de la Fundación, podrá registrarse a nombre de persona diferente a ésta y cualquier forma de utilización del nombre o logo institucional, deberá contar con la previa y expresa autorización de la dependencia u órgano competente dentro de la Fundación. Igual consideración deberá hacerse respecto del registro de los nombres de dominio en Internet, tanto en el nivel general como en el nivel local o cualquier otro registro que legalmente pueda efectuarse.

**ARTÍCULO 13: DE LOS INCENTIVOS:** Independientemente de los reconocimientos y estímulos conferidos a los profesores de planta, cátedra o profesores invitados en el reglamento docente, la Fundación podrá reconocer, a petición de la Facultad o dependencia respectiva, los siguientes estímulos:

13.1. Ingreso, permanencia y ascenso en el escalafón;


13.2. Publicación de la obra con reconocimiento de regalías y ejemplares gratuitos conforme a los parámetros de la ley 23 de 1982 sobre derecho de autor y a las costumbres mercantiles en este campo;

13.3. Otros estímulos

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Para efectos del reconocimiento de los estímulos señalados en el presente artículo y en el reglamento docente, la Facultad o departamento respectivo deberá tener en cuenta, tanto la calidad de la creación como la existencia de disponibilidad presupuestal

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para los efectos de la cláusula 13.2., si en un plazo de cinco (5) años contados a partir de la entrega de la obra a la facultad o departamento respectivo, la Fundación no la ha publicado sin causa justificada, el autor o autores quedarán en libertad de hacerlo por su medio o por intermedio de un tercero.

**ARTÍCULO 14. DE LOS DIRECTORES, EVALUADORES O COORDINADORES DE TRABAJOS DE GRADO E INVESTIGACIÓN:** La coordinación, dirección o evaluación de un trabajo de grado o investigación por parte de un profesor, solo genera autoría o coautoría con los alumnos-autores en tanto, además de su labor de dirección y coordinación haya realizado un aporte intelectual efectivo y concreto. **PARÁGRAFO:** En el evento en que el director o coordinador haya efectuado conjuntamente con el alumno o alumnos un aporte intelectual, todos ellos serán considerados como coautores de una obra en colaboración o colectiva, según sea el caso.

**PARÁGRAFO:** La definición de los derechos y la disposición de los mismos para efectos de la presente cláusula, deberá ser establecida con anterioridad a la iniciación del trabajo, mediante un documento cuya copia deberá reposar en la oficina jurídica. 

**ARTÍCULO 15. DE LAS OBRAS INTELECTUALES GENERADAS EN OTROS CENTROS EDUCATIVOS.** En el caso de los profesores e investigadores o funcionarios administrativos que sean apoyados financieramente y/o en su carga académica para continuar estudios en otros centros educativos, los derechos patrimoniales de las obras intelectuales que sean fruto de sus actividades académicas en dicho centro educativo serán de la Fundación a menos que de manera expresa la Fundación y el profesor convengan algo en contrario. **PARÁGRAFO:** El beneficiario del apoyo financiero no debe hacer ningún acto de disposición o cesión de los derechos intelectuales generados a la entidad en donde esté realizando sus actividades académicas financiadas.

**ARTÍCULO 16. DE LOS PROFESORES O CONFERENCISTAS EXTERNOS.** En los casos en que la Fundación contrate o invite a un profesor o conferencista a desarrollar alguna actividad académica dentro de la Fundación, se deberá acordar previamente el ámbito de utilización de su aportación intelectual, de tal manera que la Fundación pueda ejercer la publicación de dicho trabajo o la explotación de la creación, si ese es el caso, tanto en medios impresos, digitales como en Internet.

## CAPÍTULO VI

### DE LOS INCENTIVOS A LA GENERACIÓN DE CONOCIMIENTO DE LOS ESTUDIANTES DE PREGRADO, POSTGRADO Y EDUCACIÓN CONTINUADA

**ARTÍCULO 17: DE LAS OBRAS CREADAS POR ALUMNOS Y SU CONDICIÓN DE AUTOR:** Las monografías, tesis de grado, exámenes, blogs, investigaciones, programas de computador, obras audiovisuales, inventos o modelos de utilidad sujetos a patente y en general, cualquier creación intelectual generada por los alumnos en desarrollo de sus actividades académicas, serán siempre de su autoría y propiedad, debiendo la Fundación ejercer las acciones correspondientes, en la medida de su interés, para poder efectuar cualquier modalidad de utilización o explotación. **PARÁGRAFO:** Los alumnos que participen en trabajos de investigación sin aporte intelectual, ya sea por realización de trabajos de campo, recolección de datos, bibliografía o similares, no tendrán la condición de autores y solo tendrán derecho a ser mencionados como auxiliares de la misma.

**ARTÍCULO 18: DE LA DISPOSICIÓN DE LAS OBRAS DE LOS ALUMNOS EN BIBLIOTECAS O CENTRO DE DOCUMENTACIÓN.** Se entiende que sin perjuicio de la disposición o no de los derechos de explotación con la Fundación, el alumno acepta que sus trabajos de grado e investigación puedan reposar en la biblioteca o centros de documentación de la Fundación para su estudio y consulta sin fines de lucro, ya sea en medios impresos, digitales o Internet con acceso restringido a la comunidad de la Fundación.



**ARTÍCULO 19: INCENTIVOS ADICIONALES:** Independientemente de los reconocimientos académicos y distinciones que pueda tener un trabajo de un alumno en virtud a lo establecido en el Reglamento académico de pregrado o de postgrado, la Fundación, a través de la Facultad o departamento respectivo, podrá considerar la posibilidad de reconocer a dicho alumno, algunos de los siguientes estímulos:

19.1. Publicación de la obra con reconocimiento de regalías y ejemplares gratuitos y conforme a las políticas de edición de la Fundación;

19.2. Cualquier otro incentivo que libremente defina la Fundación y en concertación con el alumno – creador.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Para efectos del reconocimiento de los estímulos señalados en el presente artículo y en el reglamento docente, la Facultad o departamento respectivo deberá tener en cuenta, tanto la calidad de la creación como la existencia de disponibilidad presupuestal

**ARTÍCULO 20. DE LA DISPOSICIÓN DE BIENES PROTEGIDOS POR LA PROPIEDAD INDUSTRIAL.** En el caso de las creaciones intelectuales de los alumnos que se puedan constituir en inventos o modelos de utilidad objeto de patentes o cualquier otra creación derivada de la propiedad intelectual, los derechos podrán ser compartidos entre la Fundación y alumno o alumnos, previa negociación de los porcentajes de participación. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La Fundación, conjuntamente con los autores, podrá solicitar la patente de invención o modelo de utilidad ante la oficina gubernamental competente. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La Fundación en todo caso, propenderá por que la adquisición de derechos de parte de los alumnos se haga en función del reconocimiento e incentivo al mismo.

## CAPÍTULO VII

### DE LAS POLÍTICAS DE LA FUNDACIÓN PARA LA GENERACIÓN DE UNA CULTURA DE RESPETO A LA PROPIEDAD INTELECTUAL, SU CONOCIMIENTO Y DE LOS PROCESOS DE TOMA DE CONCIENCIA SOBRE SU IMPORTANCIA

**ARTÍCULO 21.** Tanto a nivel de reglamentos como de políticas de la Fundación, se deberá propender por la definición de actividades tendientes a la generación de una cultura de respeto de los derechos de propiedad intelectual en la comunidad universitaria, que se deben circunscribir por lo menos a las siguientes actividades:

21.1. Desarrollo de actividades de difusión tales como jornadas de inducción, seminarios, talleres, actividades lúdicas, por Internet, o en general, actividades que le permitan conocer del tema a la comunidad universitaria;

21.2. Trabajos de actualización jurídica en materia de propiedad intelectual;

21.3. Difusión masiva, en medios impresos o Internet, de parámetros generales para la utilización de citas de otros autores y de los límites a la utilización masiva de extractos de obras, conocido como copy paste;

21.4. Definición de actividades tendientes a concientizar a la comunidad académica sobre los perjuicios del plagio y sus repercusiones en los procesos de enseñanza de calidad;

21.5. Establecimiento de mecanismos que estimulen la generación de conocimiento original;

21.6. Definición de estrategias y estímulos a los profesores, con miras a convertirlos en multiplicadores frente a sus alumnos respecto de la necesidad de respetar los derechos de propiedad intelectual y de usar adecuadamente las creaciones, tanto en medios impresos tradicionales como Internet;

**ARTÍCULO 22: DEL USO DE OBRAS Y PRESTACIONES EN EL ÁMBITO UNIVERSITARIO:** Como quiera que la utilización de obras y prestaciones protegidas por la propiedad intelectual tales como programas de computador, libros, música, videos, entre otros, requieren de previa y expresa autorización, toda la comunidad académica de la Fundación que en la realización de sus actividades pretenda usar tales bienes, deberá contar con las autorizaciones del caso. Para tales efectos la Fundación, a través de la Oficina Jurídica, los orientará en la forma de hacerlo y en los formatos de autorización requeridos.

**ARTÍCULO 23. GESTIÓN DE LA FOTOCOPIA DENTRO DE LA FUNDACIÓN.** Con el propósito de cumplir la ley, controlar la fotocopia y generar una cultura de respeto del derecho de autor dentro de la Fundación, se procurará generar acciones tendientes a inculcar en los alumnos la cultura de la compra del libro de circulación comercial, evitar la fotocopia masiva y completa de obras y gestionar con la sociedad de gestión reconocida por la ley, la adquisición de licencias de uso de la fotocopia.

## CAPÍTULO VIII

### DEL USO DE OBRAS EN BIBLIOTECAS Y ARCHIVOS DE LA FUNDACIÓN

**ARTÍCULO 24. DE LAS OBRAS Y PRESTACIONES PROTEGIDAS:** Las obras artísticas y literarias, fonogramas, obras audiovisuales, grabaciones sonoras, son creaciones intelectuales protegidas y en consecuencia no pueden ser objeto de ningún

acto de explotación en las bibliotecas o archivos o en otros escenarios por parte de la comunidad académica sin previa y expresa autorización del propietario de los derechos. Cualquier otra forma de utilización, diferente a la consulta para fines académicos, deberá contar con la previa y expresa autorización del titular de los derechos.

**ARTÍCULO 25. DE LAS TESIS DE GRADO E INVESTIGACIONES:** Las tesis de grado de los estudiantes o investigaciones podrán reposar en la biblioteca o archivos de la Fundación en formato análogo, digital o en acceso por Internet restringido a la comunidad de la Fundación, siempre que sea objeto exclusivo de consulta e investigación. Cualquier otra forma de utilización de la obra, requerirá de autorización del propietario de los derechos.

**ARTÍCULO 26. DE LAS EXCEPCIONES PARA LAS BIBLIOTECAS.** Se permite reproducir en forma individual, una obra por una biblioteca o archivo cuyas actividades no tengan directa o indirectamente fines de lucro o cuando el ejemplar respectivo se encuentre en la colección permanente de la biblioteca o archivo, y dicha reproducción se realice con los siguientes fines:

26.1. Preservar el ejemplar y sustituirlo en caso de extravío, destrucción o inutilización;  
o,

26.2. Sustituir, en la colección permanente de otra biblioteca o archivo, un ejemplar que se haya extraviado,

**ARTÍCULO 27. DE LA FOTOCOPIA EN LAS BIBLIOTECAS.** Las bibliotecas o archivos de la Fundación solo podrán permitir la fotocopia de breves fragmentos de obras, dentro de los límites establecidos por la Fundación en este reglamento y en tanto se cuente con la licencia de la sociedad de gestión colectiva de la fotocopia o cuando se trate de fragmentos de obras para fines de ilustración en la enseñanza o para la realización de exámenes.

## CAPÍTULO IX

### DE LA UTILIZACIÓN DE CONTENIDOS EN MEDIOS DIGITALES, AULAS VIRTUALES, INTERNET O INTRANET

**ARTÍCULO 28: DEL ALCANCE DEL REGLAMENTO FRENTE A USOS DIGITALES EN AULAS VIRTUALES INTERNET O INTRANET:** Cualquier interpretación sobre las normas generales contempladas en el presente reglamento, se harán extensivas a las actividades desarrolladas por los alumnos, profesores, investigadores, y en general, por cualquier persona que desarrolle labores académicas o de investigación, tanto en usos digitales a través del Cd, DVD o medios similares, construcción de aulas virtuales, así como en cualquier medio a distancia o virtual, ya sea en Internet o intranet.

**ARTÍCULO 29. DE LA PROTECCIÓN DE LOS CONTENIDOS EN INTERNET O EN MEDIOS DIGITALES.** Toda obra literaria o artística, producción audiovisual, obras fotográficas, ilustraciones, gráficas, dibujos, programa de computador, bases de datos, producción multimedia, libros electrónicos, cursos virtuales, tesis, monografías, conferencias, música, producción discográfica, foros o debates, blogs, entre otras, están protegidas por el derecho de autor o conexos en Internet, intranet o en medios digitales, debiéndose contar con su previa y expresa autorización para su utilización.

**ARTÍCULO 30. DE LOS TITULARES DE LOS DERECHOS DE EXPLOTACIÓN DE LAS OBRAS EN INTERNET O INTRANET:** Cualquier persona que pretenda poner en Internet o intranet o en medios digitales, obras protegidas, así como realizar la descarga de contenidos para su reproducción, transformación, comunicación pública o distribución de ejemplares, deberá contar con la previa y expresa autorización o cesión por parte del titular o propietario de los derechos.

**ARTÍCULO 31. DEL RESPETO AL DERECHO MORAL EN MEDIOS DIGITALES, INTERNET O INTRANET:** La utilización autorizada o cedida de contenidos protegidos, obliga también a la mención del autor o autores de dichos contenidos tanto en medios digitales como en Internet o intranet, en las mismas condiciones y con los mismos alcances que en los medios tradicionales. De igual manera, debe mantenerse la integridad de la obra evitando su deformación o mutilación. **PARÁGRAFO:** La Fundación reglamentará la forma particular de efectuar citas y las menciones obligatorias que exige la ley.

**ARTÍCULO 32. DE LAS LIMITACIONES Y EXCEPCIONES EN INTERNET:** Las limitaciones y excepciones en Internet por la utilización de los contenidos protegidos, se hará en las mismas condiciones y requisitos establecidos por la ley para los usos de obras en medios como el impreso.

**ARTÍCULO 33. DE LA ADQUISICIÓN Y DISPOSICIÓN DE LAS CREACIONES EN INTERNET.** En todos los contratos que efectúe la Fundación respecto a la creación o utilización de obras, se propenderá por acuerdos que permitan la utilización de los contenidos, además de Internet e intranet, en medios impresos, medios digitales portables como CD, DVD u otros, aulas virtuales, video conferencias, entre otros. De igual manera, se deben obtener las licencias de uso necesarias para la utilización de contenidos dentro de los programas y fines de la Fundación.

**ARTÍCULO 34. DE LA ADQUISICIÓN DE NOMBRES DE DOMINIO.** Cuando la Fundación desarrolle programas académicos o de cualquier índole utilizando nombres de dominio, se deberán solicitar los dominios respectivos, preferentemente en el dominio general (fukl.edu) y en el dominio local (fukl.edu.co), **PARÁGRAFO:** ello sin

perjuicio del registro de la marca del producto o servicio respectivo, que deberá hacer siempre la Fundación y quedar en su cabeza.

**ARTÍCULO 35. DE LAS BIBLIOTECAS VIRTUALES:** Cualquier incorporación de obras en bibliotecas virtuales, tales como libros, tesis, obras visuales y audiovisuales, entre otros, deberá contar con la previa y expresa autorización del titular del derecho. La Fundación garantizará que tales contenidos dispongan de las autorizaciones requeridas para su incorporación en tales bibliotecas.

**ARTÍCULO 36. DE LAS ACCIONES TENDIENTES A CONCIENTIZAR SOBRE EL RESPETO A LAS NORMAS DE PROPIEDAD INTELECTUAL EN INTERNET:** La Fundación acometerá acciones concretas para darle plena aplicación al presente capítulo a fin de crear una cultura de respeto y conocimiento a las normas de derecho de autor y propiedad intelectual en general, en Internet o en medios digitales y bajo los términos y objetivos establecidos en el capítulo VII del presente reglamento. En particular, se implementarán acciones para combatir el plagio, la cultura del copy paste, la inclusión ilegal de contenidos en la red, el manejo inadecuado de las cuentas de correo electrónico y la utilización incorrecta del derecho de cita, entre otras.

**ARTÍCULO 37: DE LA UTILIZACIÓN DE RECURSOS COMPUTACIONALES DE PROPIEDAD DE LA FUNDACIÓN:** Como quiera que por las leyes de derecho de autor solo se permite la reproducción por cualquier medio como CDs, DVD o Internet, transformación, comunicación pública y distribución de copias de obras, con la previa y expresa autorización del propietario de los derechos, no está permitida la instalación en los equipos de la Fundación, de programas de computador, juegos, videos, música y demás creaciones protegidas, sin autorización de dichos propietarios. **PARÁGRAFO:** Se excluye de esta disposición las obras que sean de uso libre pero para su instalación deberá consultarse previamente a los responsables de informática de la Fundación.

**ARTÍCULO 38: PROCESOS DE AUDITORÍA EN LA INFRAESTRUCTURA DE LA FUNDACIÓN:** La comunidad académica de la Fundación reconoce que los computadores y demás equipos para el manejo de la información que se encuentran en la institución son propiedad de esta y por tanto solo se permite su uso para los fines propios de la institución. Por ello, cualquier acceso a equipos de la Fundación acepta que esta, en su presencia o no, pueda acceder a dichos computadores, audite el contenido y elimine cualquier contenido protegido por la propiedad intelectual que se encuentre almacenado sin previa y expresa autorización del propietario de los derechos, como videos, música, software, juegos, imágenes, entre otros.

**ARTÍCULO 39: UTILIZACIÓN DE CONTENIDOS EN AULAS VIRTUALES:** En los procesos de construcción de Aulas Virtuales, la Fundación debe propender por que en su construcción, se cuenten con las autorizaciones requeridas para la inclusión de contenidos protegidos y para que el desarrollo y utilización de la misma pueda ser

utilizado por la institución sin restricción alguna y para los fines propios de su misión.

## CAPÍTULO X

### DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LA COMUNIDAD DE LA FUNDACIÓN EN MATERIA DE PROPIEDAD INTELECTUAL

**ARTÍCULO 40:** Son derechos de la comunidad de la Fundación como profesores, personal técnico o administrativo, alumnos y, en general, cualquier persona vinculada con la Fundación, los siguientes:

40.1. Acceder a contenidos protegidos por la propiedad intelectual para fines de educación y formación, sujetos a la ley

40.2. Lograr estímulos por la generación de conocimiento

40.3. Hacer uso de los recursos y contenidos de propiedad o licencia de la Fundación como programas de computador, obras audiovisuales, escritos

40.4. Acceder a información que le permita tener del conocimiento y respeto a las normas de la propiedad intelectual.

**ARTÍCULO 41:** Son deberes de la comunidad de la Fundación como profesores, personal técnico o administrativo, alumnos y, en general, cualquier persona vinculada con la Fundación, los siguientes:

41.1. Acceder a los bienes intelectuales y utilizarlos bajo las reglas que impongan los estatutos, políticas y reglamentos internos y la legislación general en materia de propiedad intelectual

41.2. Respetar los derechos de propiedad intelectual de los contenidos que se accedan por Internet u otras redes de información

41.3. Realizar los reconocimientos de autoría en toda forma de utilización de contenidos protegidos por la propiedad intelectual

41.4. Abstenerse de utilizar la infraestructura de la Fundación para incorporar obras protegidas sin consentimiento del propietario de los derechos

41.5. Respetar el derecho de cita y mencionar siempre el nombre del autor y la fuente de donde fue tomada

41.6. Cumplir con las normas del presente reglamento

## CAPÍTULO XI

### DE LAS SANCIONES POR INFRACCIÓN A LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL POR LOS ALUMNOS

**ARTÍCULO 42. DE LAS CONDUCTAS SANCIONABLES.** Se tendrán como conductas objeto de sanción, además de la violación a lo dispuesto en el Reglamento Docente y en los Reglamentos Académicos de pregrado y postgrado en cuanto a deberes y obligaciones, las siguientes:

42.1. Quien por cualquier forma reproduzca, en trabajos propios, amplios extractos de obras de otros autores, sin la previa y expresa autorización del propietario de los derechos;

42.2. Quien no mencione la fuente o no lo haga en lugar visible y el autor de un aparte de una obra utilizada;

42.3. Quien aparezca como autor de una obra protegida sin serlo;

42.4. Quien efectúe alteraciones o modificaciones de una obra preexistente de otro autor para hacerla figurar como propia sin serlo;

42.5. Quien acceda y reproduzca de manera indiscriminada en el desarrollo de sus trabajos académicos, de investigación o tesis, contenidos protegidos que se encuentren en Internet sin la previa y expresa autorización del propietario de los derechos;

42.6. Quien, en el ámbito universitario venda, reproduzca o distribuya con fines de lucro, creaciones intelectuales sin autorización del propietario

42.7. Quien introduzca en los computadores de la Fundación, ya sea por medios físicos o Internet, programas de computador, bases de datos, obras multimedia, música, juegos, videos, textos o similares, sin la expresa autorización o licencia del propietario.

42.8. Quien vulnere de cualquier manera cualquier derecho de propiedad intelectual o con el capítulo de deberes de este reglamento.

**ARTÍCULO 43. DE LAS SANCIONES.** Atendiendo la naturaleza de la falta, grado de participación y antecedentes académicos y disciplinarios, la Fundación podrá imponer las siguientes sanciones, previo seguimiento a los procedimientos establecidos,

garantizando el derecho de defensa y contradicción y sin perjuicios de la aplicación de sanciones específicas contempladas en los reglamentos vigentes de docentes y estudiantes:

- 43.1. Amonestación verbal;
- 43.2. Amonestación escrita sin copia al expediente;
- 43.3. Amonestación escrita con copia al expediente;
- 43.4. Sanción pedagógica;
- 43.5. Suspensión temporal de la Fundación;
- 43.6. Expulsión de la Fundación.

**PARÁGRAFO:** El procedimiento para la imposición o no de la sanción respectiva, será el establecido en el Reglamento de Docentes, pregrado o postgrado a que haya a lugar.

## CAPÍTULO XII

### DISPOSICIONES FINALES

**ARTÍCULO 44. DEL COMITÉ DE PROPIEDAD INTELECTUAL:** Con el ánimo de definir y concretar las políticas particulares y los procedimientos específicos de propiedad intelectual dentro de la Fundación, se establecerá un Comité de Propiedad Intelectual que estará conformado por el Rector o su representante, los Decanos, Directores de Instituto, Asesor Jurídico y el Director Administrativo.

### COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá D. C. el primero (1º.) de Julio de 2010.

  
**JUAN ALBERTO ARAGÓN B.**  
Presidente Consejo Superior

  
**JORGE ELIÉCER SERRATO F.**  
Secretario Consejo Superior